

Violencia basada de en género: conceptualización y análisis de su desarrollo en el conflicto colombiano.

Gender-based Violence: conceptualization and analysis of its
development in the Colombian Conflict

*Autores: Luz Carlina Gracia Hincapié, Camila Andrea Ortiz
Rodríguez*

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.1960>

Violencia basada de en género: ■ conceptualización y análisis de su desarrollo en el ■ conflicto colombiano.*

Gender-based Violence: conceptualization and analysis of its ■
development in the Colombian Conflict

Violência de gênero: conceituação e análise de seu ■
desenvolvimento no conflito colombiano

Luz Carlina Gracia Hincapié ^a
lgracia@unicolmayor.edu.co

Camila Andrea Ortiz Rodríguez ^b
Camilaaortiz15@hotmail.com

Fecha de recepción: 2 de diciembre de 2020
Fecha de revisión: 12 de diciembre de 2020
Fecha de aceptación: 22 de enero de 2021

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.1960>

Para citar este artículo:

Abondano Almeida, P.; Ortiz Rodríguez, C. (2021). Violencia basada de en género: conceptualización y análisis de su desarrollo en el conflicto colombiano. *Revista Misión Jurídica*, 14, (21). 255-275.

RESUMEN

El género como construcción social ha tenido un papel determinante en las relaciones desiguales de poder, que han generado diferentes dinámicas discriminatorias y de violencia a lo largo de la historia. Aunque estas situaciones se presentan en la vida cotidiana de las mujeres y de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas o diversas, es necesario recalcar el carácter bélico que ha marcado la historia colombiana, se trata entonces, de reconocer que existen grupos poblacionales afectados de manera desproporcional por su contexto y por la forma en que socialmente se han construido los roles relativos al género. Entonces, se entiende la violencia basada en género como arma de guerra que permite un escenario de análisis en el que se instrumentaliza y cosifica lo femenino y se humilla y denigra lo masculino, desde una concepción general y holística.

** Artículo de reflexión: Documento que presenta resultados de investigación desde una perspectiva analítica, interpretativa y crítica de autor; sobre un tema específico y recurriendo a fuentes originales; resultado de los procesos de reflexión académica e investigativa del Grupo de Investigación Justicia Real adscrito al Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico Sociales Gerardo Molina –UNIJUS- de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia- Sede Bogotá..*

a. Abogada, Candidata a Doctor en Derecho, Magister en Derecho Administrativo, con Estudios en Cooperación Internacional y Desarrollo Sostenible, Conciliador en Derecho y mecanismos alternativos de solución de conflictos; Diplomada en Pedagogía y Docencia Universitaria; Investigación Socio Jurídica. Formación y conocimiento en Posconflicto, Justicia Transicional, Justicia Restaurativa; Asuntos de Género; Enfoques Diferenciales, Acceso a la Justicia; gracias a la experiencia en la implementación y desarrollo de políticas públicas de justicia y género, capacitaciones a organizaciones de sociedad civil, víctimas del conflicto armado, funcionarios públicos, articulación interinstitucional. Consultora en acceso a la justicia, litigio estratégico Género y enfoques diferenciales, participación política con enfoque de género; diseño de herramientas de seguimiento de procesos.

b. Abogada egresada de la Universidad Autónoma de Colombia, Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia. Pertenece al Grupo de Investigación Justicia Real.

Este artículo tiene como propósito visibilizar cómo el conflicto armado colombiano exacerbó la violencia basada en género, en razón a que esta cumplió unos objetivos en el marco de la confrontación, como estrategia para reafirmar la autoridad de los actores armados en el territorio. Adicionalmente, hace una revisión del concepto de género y del rol de subordinación impuesto a la mujer por el hecho de ser mujer. A la par de un desarrollo histórico y jurídico de la violencia basada en género a nivel interno e internacional.

PALABRAS CLAVE

Violencia basada en género; conflicto armado; arma de guerra; grupos armados; fuerza pública.

ABSTRACT

Gender as a social construction has played a determining role in the unequal power relations that have generated different dynamics of discrimination and violence throughout history. Although these situations occur in the daily lives of women and people with non-normative or diverse sexual orientations and gender identities, it is necessary to emphasize the war situation that has marked Colombian history. Thus, gender-based violence is understood as a weapon of war that allows a scenario of analysis where the feminine is instrumentalized and objectified and the masculine is humiliated and denigrated; from a general and holistic conception. The purpose of this article is to make visible how the Colombian armed conflict has exacerbated gender-based violence, because it has fulfilled certain objectives within the framework of the confrontation, as a strategy to reaffirm the authority of the armed actors in the territory. Additionally, it reviews the concept of gender and the role of subordination that has been imposed on women because they are women. It also looks at the historical and legal development of gender-based violence at the domestic and international levels.

KEY WORDS

Gender-based violence; armed conflict; weapon of war; armed groups; public force.

RESUMO

O gênero como construção social desempenhou um papel determinante nas relações desiguais

de poder, que geraram diferentes dinâmicas discriminatórias e violentas ao longo da história. Embora essas situações ocorram no cotidiano de mulheres e pessoas com orientações sexuais e identidades de gênero não normativas ou diversas, é necessário enfatizar o caráter guerreiro que marcou a história colombiana, trata-se então de reconhecer que existem grupos populacionais afetados desproporcionalmente por seu contexto e pela maneira como os papéis relacionados ao gênero foram socialmente construídos. Assim, a violência de gênero é entendida como arma de guerra que permite um cenário de análise em que o feminino é instrumentalizado e objetivado e o masculino é humilhado e denegrado, a partir de uma concepção geral e holística. O objetivo deste artigo é tornar visível como o conflito armado colombiano exacerbou a violência de gênero, pois atendeu a determinados objetivos no contexto do enfrentamento, como estratégia para reafirmar a autoridade dos atores armados no território. Além disso, analisa o conceito de gênero e o papel subalterno imposto às mulheres pelo fato de ser mulher. Junto com um desenvolvimento histórico e jurídico da violência de gênero em nível interno e internacional.

PALAVRAS-CHAVE

Violência de gênero; conflito armado; arma de guerra; grupos armados; força pública.

INTRODUCCIÓN

Las conductas que constituyen la Violencia Basada en Género (en adelante, VBG) se presentan de forma constante en la vida de las mujeres y de las personas con orientación sexual diversa; incluso se manifiesta en diversos aspectos en la vida de los hombres. Esto ha causado que sea normalizada y que se tengan como conductas comunes en la vida cotidiana; no obstante en el desarrollo del conflicto armado, la VBG tuvo varios comportamientos que llaman la atención en el presente artículo: el incremento frente a las cifras de la vida en la sociedad civil; el uso como arma de guerra en el desarrollo del conflicto; y, que se ha invisibilizado.

En tal sentido, es necesario establecer de manera preliminar que la VBG constituye un elemento de análisis de las prácticas orientadas a socavar los roles socialmente asignados a lo femenino y masculino; que desde múltiples

situaciones y contextos se presenta como un instrumento de guerra entre los diferentes actores de los conflictos, y donde la sociedad civil es la más afectada.

La VBG, como arma de guerra, permite un escenario de análisis donde se instrumentaliza y cosifica lo femenino y se humilla y denigra lo masculino, desde las acciones de cada uno de los actores beligerantes. Así pues, este tipo de violencia no solo se podría abordar desde un análisis de la violencia sobre la mujer, siendo esta una de sus modalidades y la de mayor visualización; sino que, debe abordarse desde lo femenino y masculino y, los sujetos a quienes se les instrumentaliza y violenta sus roles sociales y culturalmente asignados; es decir, a las mujeres, hombres e individuos pertenecientes a la comunidad LGBTIQ que se constituyen en víctimas, de este tipo de violencia, en el marco de los conflictos armados.

Es así, que al titular la presente investigación como “Violencia basada de en género: conceptualización y análisis de su desarrollo en el conflicto colombiano” se pretende dar los elementos conceptuales suficientes para abordar dicha violencia en situaciones de conflicto armado; y, a su vez, describir el panorama normativo y jurisprudencial, desde el ámbito internacional y nacional de la violencia basada en género; y finalmente, analizar la violencia basada en género en el marco del conflicto armado colombiano, desde las prácticas llevadas a cabo por cada uno de sus actores. En otras palabras, se pretende analizar prospectivamente la violencia basada en género, en el marco del conflicto armado en Colombia, a partir de un análisis de la conducta en otros conflictos y, el desarrollo normativo y jurisprudencial en pro de la judicialización de estas conductas.

Ahora bien, en este artículo solo se realiza un abordaje conceptual, normativo y jurisprudencial preliminar, pues, la VBG es una conducta que se ha reconocido como arma de guerra en los conflictos armados, no obstante, para el caso concreto, las decisiones judiciales proferidas por las autoridades judiciales colombianas son relativamente escasas, entre otras razones, por la falta de conocimiento de la ocurrencia de los hechos.

Para una comprensión del fenómeno, se hace un análisis desde el concepto mismo de la VBG, sus implicaciones sociales y culturales, así como el devenir en el conflicto armado, para finalmente, realizar un estudio sobre el catálogo de conductas que se perpetraron por los actores armados; y, para una mejor secuencia lógica se estructuró de forma que se pueda abordar los antecedentes conceptuales de la VBG como arma de guerra; en primer momento, teniendo como principal insumo las aproximaciones conceptuales a la violencia de género como construcción social y cultural; para desplegar en un segundo apartado, el desarrollo de la VBG en Colombia como arma de guerra, analizando sus clases o tipología, los actores del conflicto armado y la violencia de género, como las fuerzas armadas revolucionarias, las autodefensas unidas de Colombia y la fuerza pública; y culminar, con las conclusiones acerca de la reflexión realizada en torno a la VBG.

METODOLOGÍA

A propósito de la realización del presente artículo, presenta un diseño metodológico cualitativo, en relación con la intención de conceptualizar la VBG y describir los factores de este tipo de violencia. En consonancia, la tipología de datos se deriva de la revisión documental de fuentes primarias, que corresponden al estudio particular de múltiples casos; estas fuentes son aquellas noticias, documentales y algunos informes de organizaciones sociales, que permiten identificar la VBG. El análisis de estas fuentes, por su parte, permite establecer e identificar los principales focos de aplicación conceptual de las conductas que constituyen VBG con el fin de analizar se relacionan con los objetivos y con el modus operandi de los actores del conflicto colombiano. De esta manera, la VBG se instituye en una categoría de análisis investigativa de los fenómenos que surgen el marco del conflicto armado interno, puesto que permite delimitar una serie de conductas que generan marcos de victimización en el desarrollo de los conflictos armados.

1. APROXIMACIONES CONCEPTUALES A LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO CONSTRUCCIÓN SOCIAL Y CULTURAL.

Como preámbulo, es oportuno señalar que existe una estructura de poder sistémicamente articulada que descansa sobre la construcción

sociopolítica de los géneros. El concepto género es a la vez causa y efecto de esa estructura de poder que divide la sociedad en dos partes asimétricas, una de ellas marcada por la subordinación y, la otra por la dominación, una con exceso de recursos y, otra que presenta un saldo en rojo de esos recursos, que se traduce en abundancia de derechos y, otra con importante escasez de los mismos.

El género, se define como el conjunto de creencias, prescripciones y atribuciones construidos por la sociedad sobre el reconocimiento de una diferencia social, con lo cual los roles masculinos y femeninos no se definen por características biológicas del sexo, sino que evolucionan en función de las diferentes situaciones culturales, sociales y económicas.

El sistema de género logra que la cultura se encuentre con este concepto, a través de la creación para cada uno los sexos de identidades diferentes. En este punto, debe admitirse que cada cultura se vale de códigos para entrar en contacto con la sociedad, y con esas coordenadas sabe cuándo esa sociedad se refiere al hombre y cuándo lo hace a la mujer. Puede decirse que el uso de esos códigos en cada cultura, en principio no produce daño, sino cuando a través de ellos se niega que los derechos socioeconómicos, históricos, políticos, culturales y religiosos, en las distintas sociedades, en términos de valor, a los sexos les correspondan los mismos. Es en ese momento cuando aparecen las desigualdades, porque la figura del patriarcado tiene su aparición para posicionar un sistema de poder que construye su hegemonía en el dominio de lo masculino sobre lo femenino, haciendo que este reaccionara y exigiera su liberación, producto de las ataduras impuestas por las relaciones de género. Entre otros, pidió igualdad entre mujeres y hombres en el campo profesional, educativo y, en la lucha contra las instituciones sexistas, precisamente porque el uso de un lenguaje sexista no solo reconoce que lo masculino y lo femenino confluyen en espacios sociales diversos, sino que tanto el hombre como la mujer se dedican a distintas actividades, pero no participan del mismo modo, en la vida pública en donde lo femenino poco o nada aparece.

La desigualdad participativa de lo femenino con relación al protagonismo ventajoso de lo masculino, en ese rol de género, se produce por

la división sexual del trabajo, donde las funciones entre hombres y mujeres aportó fuertes bases para que en el sistema social apareciera que la mitad de la sociedad se encontraba en una posición de subordinación y, la otra, ejerciendo explotación sobre la primera; estructura social que se proyecta en dos espacios sociales diferentes: el público y el privado, el primero, con imagen masculina; y el segundo, con rostro femenino.

Así, el rol de género basado en la conjunción entre lo masculino con lo femenino en el contexto socioeconómico, cultural, político y religioso, hace que nazca el concepto de división del trabajo por géneros, entendido el género como uno de los componentes del sistema sexo/género, apoyado en disposiciones que sirven de bastión para que la sociedad transforme la sexualidad biológica en un producto de la actividad humana.

El ámbito reproductivo o doméstico asignado a la mujer, ni por asomo abarca actividades mercantiles, pues sus labores se limitan a prestar atención a la familia, las cuales incluyen, el cuidado del hogar (lavar, planchar, cocinar, ver de las criaturas, atención a personas dependientes), en donde no se cambia ni se produce dinero por dichas labores.

La masculinidad, definida como esa construcción cultural de género que en una sociedad se identifica con el rol de los hombres, reconociéndoles su fuerza, su constante aparición en todas las cuestiones públicas, etc., pone de manifiesto que, en ese rol de actividades de los géneros, a la mujer se le quiere mantener en condición de inferioridad en el contexto socioeconómico, político, cultural y religioso, lo cual vulnera el derecho a la igualdad de género, que comprende el pleno y universal derecho de hombres y mujeres al goce de la ciudadanía, desde lo político, lo civil y lo social. En ese orden, el vehículo que transporta el derecho a la igualdad se identifica con el concepto de equidad de género, que, de acuerdo con las necesidades de cada uno, ofrece y convalida tratamiento a mujeres y hombres, sin diferencias y, si considerándolos como complementos.

Es que el feminismo, en sus diversas manifestaciones, ha contribuido al concepto de ciudadanía, pues el proceso de formación de la ciudadanía no solo ha permitido que, así sea de forma parcial, se le haya reconocido a la

mujer el derecho al voto. De modo que, cuando la sociedad superó esas formas erradas de reconocer los derechos de la ciudadanía, para el caso de la mujer, se plasmó en el sufragio censitario o en la diferenciación entre “ciudadanía activa” y “ciudadanía pasiva”, consagrado en las Constituciones francesas de 1791 y 1793, como forma clara de superar todas esas limitaciones a la teoría universal de la igualdad a determinadas condiciones –los “no capaces” son excluidos-, alcanzables la mayoría en función de los “méritos”, con la única excepción del género: no se pueden hacer “méritos” para dejar de ser mujer. También, el feminismo transformó la lucha individual de las mujeres en luchas colectivas, socialmente admitidas como derecho de la ciudadanía.

Para entender el significado de género, sea lo primero, puntualizar conceptos íntimamente relacionados con la construcción de género; cuando se habla de “sexo” debe entenderse por características biológicas, orgánicas y físicas que diferencian a hombres y mujeres. A partir de estas diferencias, se construyen culturalmente las características de hombres y mujeres. Lo cual significa que, las diferencias entre hombres y mujeres deben entenderse desde lo biológico y desde lo cultural.

Ahora bien, el concepto de “género” es la construcción social y cultural de la identidad sexual. Es decir, el entendimiento socio cultural de hombre o mujer, a partir del sexo y la concepción que en cada cultura se tenga de ser hombre o mujer; en el mismo sentido, puede afirmarse que es el sistema social referente a procesos y mecanismos, que organizan y regulan comportamientos, competencias y escenarios de hombres y mujeres.

Como consecuencia de lo anterior, se tienen los roles de género en la sociedad que no es más que una categoría social que incluye normas, comportamientos y cualidades esperadas. Los roles de las mujeres y de los hombres han sido construidos con base en patrones socioculturales que establecen tendencias estereotipadas; que configuran los estereotipos de género, definidos como las creencias sobre las características de los roles típicos que los hombres y las mujeres deben tener y desarrollar en una etnia, cultura o sociedad.

Ahora bien, si de VBG se trata, lo primero que de forma categórica se puede afirmar es que es un tipo de violencia que afecta a aquella que se comete contra las personas, sean hombres o mujeres, en razón de su identidad sexual o sus roles de género socialmente construidos, sin perder de vista que, esta forma de violencia afecta en mayor proporción a las mujeres; que se deriva en una limitación a la libertad, integridad física y psicológica, pero sobre todo, su dignidad humana a través de conductas que se despliegan en el ámbito público y en el privado; lo anterior, conlleva a situaciones de desigualdad en el desarrollo de las actividades cotidianas de las mujeres frente a los hombres, al igual que acarrea consecuencias de orden físico y psicológico por la carga desproporcionada que deben afrontar las mujeres en el desarrollo de su vida.

De otro lado, no debe perderse de vista el hecho que, la VBG fue entendida como un problema o una situación que sucedida al interior del hogar o la familia y, que por ende, no trascendía a la esfera social, ni era visto como un tema que debía ser abordado desde una política pública de forma integral y transversal a todas las situaciones de la vida de las mujeres; ello lo que hizo fue reforzar la idea de superioridad del hombre, que, de ninguna manera podía perder su rol en la sociedad, y mucho menos por causa de situaciones relacionadas con la mujer o dadas al interior del hogar; este comportamiento social ha causado que por parte de las mujeres no se denuncie la situación, ya que, de un lado, se considera normal o habitual que se presente y, de otro existe un señalamiento y culpabilidad sobre la víctima, dado el entorno que perpetua el *status quo* del hombre frente a la mujer.

La VBG, la discriminación con ocasión del género u orientación sexual, la falta de acceso en condiciones de igualdad al goce efectivo de los derechos por parte de hombres y mujeres en un conglomerado social, se presenta en todas los países, hace parte de los imaginarios colectivos sociales, en donde los estereotipos de género marcan las pautas y las dinámicas de comportamiento en las relaciones; las expresiones de violencia intrafamiliar, violencia económica, violencia sexual, discriminación laboral, esclavitud doméstica, falta de acceso a la propiedad, brecha salarial, amenazas, intimidación y exclusión, entre otras conductas, se han convertido en un continuum de violencias que permean todas

las sociedades, la construcción de las mismas a partir de las superioridades masculinas sobre las femeninas han estado presentes históricamente.

La violencia en general, pero sobre todo la VBG es un concepto aprendido por el individuo de acuerdo con el comportamiento social de su entorno, de quienes son su ejemplo y que representan los patrones de comportamiento a seguir; en general, la VBG responde a los estereotipos de género y los roles asignados como aceptables para hombres y mujeres que se desprenden de la concepción de lo masculino y lo femenino.

Así, las violencias basadas en género se constituyen en mecanismos enraizados en los roles socialmente aceptados y asignados a partir del concepto biológico del sexo, que afecta directa e indirectamente a hombres, mujeres y personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ. En tal sentido, las pautas asignadas culturalmente a lo masculino y lo femenino producen que los diferentes elementos de las violencias de las que pueden padecer mujeres, hombres y personas de identidad sexual variada, se produzcan y reproduzcan en diferentes sentidos y contextos.

Si bien las mujeres y las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ padecen de manera directa, e indirecta y constante, las violencias basadas en género por los patrones sociales asociados a lo femenino y que en las masculinidades tiende a exacerbar en situaciones de conflictividad; es claro que aquello asociado a lo femenino, a lo "débil", a las lógicas del cuidado, se presentan como sujetos con mayor grado de vulnerabilidad a que las violencias se lleven a cabo sobre sus cuerpos, desde una comprensión holística del mismo, a partir de las diferentes modalidades descritas en este documento y que permiten que la sexualización y denigración de su ser sea el patrón claro de instrumentalización y cosificación del sujeto asociado a lo femenino como un elemento más de la guerra.

Las mujeres son, tal vez, las más afectadas en el sentido de que su instrumentalización permite un patrón sistemático y constante en los devenires de los conflictos, ya que su sexualización y la asignación de roles asociados a lo doméstico y la servidumbre, constituyen el principal factor de violencia derivada de la asignación social y cultural a su género. Por su parte, las personas

Pertenecientes a la Comunidad LGBTIQ, presentan situaciones donde la violencia hacia sus cuerpos y su integridad son, tal vez, de mayor impacto, puesto que al desafiar los patrones social y culturalmente asignados sobre los sexos generan un desafío para los victimarios quienes tienden a revertir con violencia física y prácticas de tortura para socavar su femineidad y masculinidad.

Por su parte, los hombres sufren de violencia basada en género en dos vías: la primera, de manera directa, que busca socavar su masculinidad e imponer la masculinidad del opresor, a través de prácticas que humillan su "hombria" y que desafían su masculinidad; la segunda, de manera indirecta, a través del impacto y dolor que deben vivir cuando sus parejas, hermanas, madres, hijas y otras familiares son víctimas directas de acciones que ultrajan su ser, e instrumentalizan su cuerpo con el fin de ser una herramienta más de la guerra.

De otra parte, tal y como se ha indicado, por razones de orden sociocultural, la VBG se ha invisibilizado, la falta de denuncia y de atención cuando se denuncia por considerarla de la esfera privada, por la falta de acceso a los canales y redes de apoyo, pero también por el arraigo de los patrones de comportamiento en los cuales la mujer debe ser sumisa, obediente, que su proyecto de vida debe estar en función de cuidar y asistir a otros; hacen que se permitan comportamientos nocivos para su vida, los cuales traspasan la vida en tiempos de paz, para estar presente en el desarrollo de los conflictos armados internos y externos, en los cuales, la VBG ha tenido un papel protagónico desde la perspectiva de la ocurrencia y el uso de estas conductas que menoscaban los derechos de las mujeres, pero de otro lado, una invisibilización en cuanto al reconocimiento de la ocurrencia de estos hechos por parte de los perpetradores y de la sociedad en general, que no menciona los hechos relacionados con la violencia en razón del género.

Como quiera que, la VBG se ha convertido en una preocupación del orden internacional, ha hecho que organismos como Naciones Unidas se profirieran resoluciones que buscan siempre la garantía y la guarda de los derechos de las mujeres, no solamente en tiempo de guerra, pues en algunas se insta a los estados a visibilizar el tema dentro del conflicto armado y en tiempos de paz; la violencia sexual como táctica de guerra;

igualdad y empoderamiento de la mujer; y, mecanismos de seguimiento al cumplimiento de las resoluciones; entre otros aspectos.¹

En la misma línea, Colombia profirió la Ley 1719 de 2014 que dio el carácter de delito de lesa humanidad a la violencia sexual ocurrida en el marco del conflicto armado, dando un gran paso para la construcción de la verdad de la violencia sufrida por la mujer de parte de los actores armados. Con lo anterior, se logró además la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en el marco del conflicto, lo que amplía las posibilidades de judicialización de estos, a pesar de haber transcurrido años de la comisión de los hechos.

Por parte de la Corte Constitucional, en Colombia, se profirió el auto 092 de 2008², expedido en el marco del proceso de seguimiento al cumplimiento de las órdenes emitidas en la sentencia T-025 de 2004, en donde se indica que existe un estado de cosas institucional relacionado con la respuesta institucional a la situación de desplazamiento forzado, a propósito de la violación sistemática y generalizada de los derechos humanos de las mujeres en el conflicto armado, e igualmente, se establecieron los siguientes patrones de violencias basadas en género, que afectan a las mujeres en este contexto definiéndolas así:

1. La violencia y el abuso sexuales, incluida la prostitución forzada, la esclavitud sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual;
2. La violencia intrafamiliar y la violencia comunitaria por motivos de género;
3. El desconocimiento y vulneración de su derecho a la salud y especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos a todo nivel, con particular gravedad en el caso de las niñas y adolescentes, pero también de las mujeres gestantes y lactantes;
4. La asunción del rol de jefatura de hogar femenina sin las condiciones de subsistencia material mínimas requeridas por el principio de dignidad, con especiales complicaciones en casos de mujeres con niños pequeños, mujeres

con problemas de salud, con discapacidad o adultas mayores;

5. Obstáculos agravados en el acceso al sistema educativo;
6. Obstáculos agravados en la inserción al sistema económico y en el acceso a oportunidades laborales y productivas;
7. La explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica;
8. Obstáculos agravados en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio hacia el futuro, especialmente en los planes de retorno y reubicación;
9. Los cuadros de discriminación social aguda de las mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas;
10. La violencia contra las mujeres líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los derechos humanos;
11. La discriminación en su inserción a espacios públicos y políticos, con impacto especial sobre su derecho a la participación;
12. El desconocimiento frontal de sus derechos como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de no repetición.

En referencia a la violencia sexual como arma de guerra, el mismo tribunal de acuerdo con las denuncias puntuales de 164 víctimas ha indicado:

1. Actos de violencia sexual perpetrados como parte integrante de operaciones violentas de mayor envergadura -tales como masacres, tomas, pillajes y destrucciones de poblados-, cometidos contra las mujeres, jóvenes, niñas y adultas de la localidad afectada, por parte de los integrantes de grupos armados al margen de la ley.

2. Actos deliberados de violencia sexual cometidos ya no en el marco de acciones violentas de mayor alcance, sino individual y premeditadamente por los miembros de todos los grupos armados que toman parte en el conflicto, que en sí mismos forman parte de:

- a. Estrategias bélicas enfocadas en el amedrentamiento de la población;
- b. Retaliación contra los auxiliares reales o presuntos del bando enemigo a través del ejercicio de la violencia contra las mujeres de sus familias o comunidades;

1. Resolución 1325 de 2000, Resolución 1820 de 2008, Resolución 1888 de 2009, Resolución 1889 de 2009, Resolución 1960 de 2010, Resolución 2106 de 2013, Resolución 2122 de 2013

- c. Retaliación contra las mujeres acusadas de ser colaboradoras o informantes de alguno de los grupos armados enfrentados,
- d. De avance en el control territorial y de recursos;
- e. Coacción para diversos propósitos en el marco de las estrategias de avance de los grupos armados;
- f. Obtención de información mediante el secuestro y sometimiento sexual de las víctimas; o
- g. Simple ferocidad.

3. La violencia sexual contra mujeres señaladas de tener relaciones familiares o afectivas (reales o presuntas) con un miembro o colaborador de alguno de los actores armados legales e ilegales, por parte de sus bandos enemigos, en tanto forma de retaliación y de amedrentamiento de sus comunidades.

4. La violencia sexual contra las mujeres, jóvenes y niñas que son reclutadas por los grupos armados al margen de la ley, violencia sexual que incluye en forma reiterada y sistemática:

- a. la violación,
- b. la planificación reproductiva forzada,
- c. la esclavización y explotación sexuales,
- d. la prostitución forzada,
- e. el abuso sexual,
- f. la esclavización sexual por parte de los jefes o comandantes,
- g. el embarazo forzado,
- h. el aborto forzado y
- i. el contagio de infecciones de transmisión sexual.

5. El sometimiento de las mujeres, jóvenes y niñas civiles a violaciones, abusos y acosos sexuales individuales o colectivos por parte de los miembros de los grupos armados que operan en su región con el propósito de obtener éstos su propio placer sexual.

6. Actos de violencia sexual contra las mujeres civiles que quebrantan con su comportamiento público o privado los códigos sociales de conducta impuestos de facto por los grupos armados al margen de la ley en amplias extensiones del territorio nacional;

7. Actos de violencia sexual contra mujeres que forman parte de organizaciones sociales,

comunitarias o políticas o que se desempeñan como líderes o promotoras de derechos humanos, o contra mujeres miembros de sus familias, en tanto forma de retaliación, represión y silenciamiento de sus actividades por parte de los actores armados.

8. Casos de prostitución forzada y esclavización sexual de mujeres civiles, perpetrados por miembros de los grupos armados al margen de la ley.

9. Amenazas de cometer los actos anteriormente enlistados, o atrocidades semejantes.

Se determinó entonces, la gama de comportamientos que ejercen los grupos armados en Colombia en contra de las mujeres, no obstante, y de acuerdo con las investigaciones que se han realizado, dichas conductas no han sido judicializados en su totalidad, pues como ya se ha dicho las mujeres temen contar lo que les ha ocurrido.

El mismo tribunal, en Sentencia T-453 de 2005, con ponencia de Manuel José Cepeda, la corte constitucional acogió esta regla contenida en el literal d) del Art. 70 del Estatuto de Roma y en consecuencia, ordenó excluir un grupo de pruebas del acervo probatorio de un proceso penal por el delito de acceso carnal en persona en incapacidad de resistir, toda vez que consideró que con la admisión y práctica de estas pruebas orientadas a indagar sobre el comportamiento sexual de la víctima con anterioridad a los hechos objeto de investigación, el Juez del caso había vulnerado los derechos a la intimidad y al debido proceso de la víctima. De lo contrario, de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, “el proceso penal se apartará de sus finalidades primigenias –la realización de la justicia y la aclaración de la verdad- y se transformará en un mecanismo de reproducción de prejuicios sociales adversos a las mujeres víctimas de conductas que podrían configurar delitos en contextos sexuales”.

En la búsqueda de una mejora en el ejercicio de los derechos de las mujeres, la Corte Constitucional en sentencia C-776 de 2010, por la cual se decide la exequibilidad de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud de prestar servicios de asistencia médica, psicológica y siquiátrica a las mujeres víctimas de

violencia, a sus hijos e hijas, contenidas en la Ley 1257 de 2008, ha reconocido que ésta marcada discriminación histórica hacia la mujer, no solo afectó su independencia e igualdad, sino que además es un hecho fehaciente de violencia de género:

La violencia contra la mujer suele estar vinculada con causas sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, que operan en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad y del respeto que se debe a quien es considerada como una persona vulnerable y, en esa medida, sujeto de especial protección tanto en el derecho internacional como en el ordenamiento jurídico interno de los Estados.

Del mismo modo, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha preocupado de forma constante por los derechos de las mujeres, y no han sido pocos los fallos que ha proferido en pro de su protección.

De otro lado, el numeral 4º de la regla 63 del manual de procedimiento y prueba del Estatuto de Roma, que reproduce el Art. 96 del Estatuto del TPIY, se tiene que no se debe exigir la corroboración del testimonio de una víctima, pues esto deriva en una vulneración directa de su dignidad.

Lo anterior indica que pese al avance normativo, el reconocimiento de la existencia de la VBG y la violencia sexual como arma de guerra, no solamente en el conflicto armado interno en Colombia, si no en otras latitudes, tan solo en el último quinquenio, es que se empiezan a proferir sentencias con enfoque de género; leyes que elevan a la categoría de delito de lesa humanidad a la violencia sexual en el marco del conflicto armado; es decir, éste es el momento indicado para dar una mirada prospectiva y analítica acerca de los pronunciamientos jurisprudenciales tratándose de VBG y violencia sexual en el conflicto armado en Colombia.

La VBG responde a los imaginarios y estereotipos fijados en el subconsciente, que se ven sobredimensionados en el marco del conflicto armado; pues, es allí donde se exponen y se miden las fuerzas de los combatientes, quedando entonces la mujer, en medio de este, sin

tener muchas opciones de preservar intactos sus derechos.

La mujer, tradicionalmente ha sido vista como débil, social, cultural y, hasta legalmente ha tenido un tratamiento inferior frente al hombre, hecho que ha ocasionado que la violencia contra la mujer se camufle en la sociedad, y que muchas conductas abiertamente violatorias de sus derechos no se visibilicen en debida forma durante mucho tiempo.

En este sentido, es importante destacar, que la violencia contra la mujer no ha sido permitida por esta de forma consiente, ni que tampoco se calla por considerar que lo que sucede es correcto, sino por desconocimiento, por tener grabado en el imaginario patrones de conducta y roles de lo masculino y lo femenino, que no permiten identificar de forma certera a la víctima que está siendo vulnerada, todas las formas de violencia contra la mujer han sido la constante del conflicto armado, pues los actores la han considerado, como una idónea arma de guerra para someter a la sociedad y al enemigo, a más de exacerbar los comportamientos y los imaginarios que tienen los combatientes frente a la mujer; que en muchos casos son de desprecio y, de demostración de poder y sometimiento.

Las consecuencias que ha dejado el conflicto armado, en este sentido, van desde los cambios en el comportamiento de las mujeres al interior de la sociedad, pues, se limitaron sus derechos a la locomoción, sexuales, reproductivos, costumbres sociales y fueron obligadas a desempeñar roles únicamente para mostrar el dominio del grupo armado sobre la sociedad; hasta que la mujer se ha visto afectada en la asunción de su vida, al verse desplazada, perdiendo el acceso a la satisfacción de sus necesidades básicas, como también teniendo que asumir las consecuencias físicas, fisiológicas, psicológicas y sociales de llevar la carga de haber sido víctima de violencia sexual.

A nivel internacional se ha reconocido la violencia contra la mujer como una forma de discriminación de género, que implica una violación de los derechos humanos y, un delito de lesa humanidad, como fue reconocido en Colombia, por ello la jurisprudencia, la normatividad internacional se ha preocupado por garantizar que dicha violencia no se siga

ejerciendo, y es que desde tiempos inmemorables, en Grecia y Roma, se le dio a la mujer un carácter de “cosa” perteneciente a su marido, quien era el que tenía el uso y goce pleno de sus derechos, decretando así, la superioridad del hombre.

Los estereotipos que recaen sobre la mujer son de orden social, cultural, del rol dentro de la familia, sociedad, sus condiciones físicas, fisiológicas, mentales, acceso al ejercicio de derechos; en suma, la mujer ha sido vista como un ser inferior al hombre, lo cual se ve reflejado en todas las latitudes en la construcción de imaginarios sociales y culturales.

En el ámbito internacional, la violencia contra la mujer ha sido definida como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Según la Convención Belém do Pará (1994), la violencia contra de la mujer puede ocurrir en los siguientes ámbitos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

La violencia contra la mujer en el conflicto armado en Colombia, ha sido una causa de muerte a gran escala, pero, no hay que perder de vista que esta es la punta del iceberg, ya que, tiene una amplia gama de matices, que van desde el feminicidio hasta la violencia doméstica, pasando por la violencia sexual, los trabajos forzados, trata de mujeres, prostitución, prohibición de usos y costumbres, entre muchos otros, en donde la mujer ha sido blanco de toda clase de ataques, físicos y mentales.

La mujer, como ya se dijo, ha sido discriminada en occidente a partir de los conceptos de superioridades dados por Aristóteles, pues los derechos de las mujeres se han visto coartados desde la concepción misma de la ley, que, durante mucho tiempo estuvo supeditada a la potestad del padre y luego la del marido, en donde la mujer siempre ha desempeñado roles familiares que no han sido remunerados ni vistos como importantes en la sociedad, razón por la cual la presencia de la mujer en campos laborales, económicos, sociales, políticos, han conllevado una fuerte carga de discriminación.

La mujer ha tenido que soportar el embate del conflicto armado desde todo punto de vista, pues entregar a sus hijos para la guerra, ser atacada, desplazada, violentada sexualmente, puesta a realizar trabajos forzados al servicio de los grupos armados, limitados sus derechos de locomoción, asociación, y su comportamiento mismo, entre otros, ha sido característica del conflicto, en donde ella no puede ejercer sus derechos como ciudadana y como mujer, ni siquiera al interior de las filas de los grupos armados, pues en muchos casos al igual que las mujeres pertenecientes a la sociedad civil, han sido obligadas a planificar, o a abortar como mecanismos de control de la reproducción y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

Retomando el conflicto armado en Colombia, la mujer ha sido vulnerada de forma extrema por los actores armados, ya que la violencia contra ella fue usada como el mecanismo para debilitar a la sociedad y al enemigo.

En tal sentido el Centro de Memoria Histórica (2015), afirma:

Diferentes esferas de la vida social e individual fueron controladas, moldeadas y disciplinadas a la luz de un proyecto de orden homogeneizador que reprodujo y exacerbó arreglos de género previamente legitimados e instauró particulares jerarquías raciales. Un orden social donde las mujeres fueron relegadas al espacio privado, los homosexuales fueron castigados y el “ser blanco”, en un territorio primordialmente afrodescendiente, fue sinónimo de distinción social.

El accionar paramilitar no sólo fue un factor de alteración, generación de caos y desorden, sino también constructor de un orden y de una gramática social [...]. Esa construcción implicó un complejo, sostenido y constante proceso de control, regulación y disciplina de la vida social, donde se moldearon cuerpos, se resignificaron espacios, se nombró y localizó la diferencia, y se construyeron formas específicas de la relación social, de ser hombre y de ser mujer.

Los comportamientos desplegados abarcan la violencia sexual, obligar a las mujeres a realizar trabajos domésticos de forma forzada y exagerada, ser sometidas a la vergüenza pública, de ser rapadas, o puestas a barrer calles, llevar letreros, en donde a manera de castigo se evidenciaba un supuesto mal comportamiento como mujer; en otros casos, fueron obligadas a prestar servicios sexuales bajo la modalidad de prostitución forzada, esclavitud sexual, matrimonios servil, formas de vestir, asistencia a lugares públicos fueron prohibidas o restringidas; así mismo, se coartaron las acciones de mujeres líderes en la comunidad, pues las reuniones y asociaciones de mujeres fueron prohibidas; en general la violencia en Colombia ha agotado todo el espectro de violencia contra la mujer.

Lo anterior implica una ratificación de los imaginarios de lo que es y debe ser una mujer, ya que los castigos fueron impuestos, no solo por el hecho mismo de ser mujer, sino, por no comportarse como los grupos armados consideraban era apropiado o correcto para una mujer; así mismo, los hombres tenían que comportarse como tales, limitando el comportamiento de estos al rol que existe en el imaginario del ser hombre y su comportamiento frente a la mujer; es por ello que, fueron atacadas las personas con orientación sexual diversa, en especial los hombres gay, trans; ya que, su comportamiento tampoco estaba ajustado al imaginario y estereotipo masculinos en la sociedad.

De acuerdo con ello, puede decirse que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y viceversa, toda vez que, con dichos comportamientos, se está impidiendo el uso y el goce de los derechos de las mujeres por el hecho de serlo; más aún cuando es sistemática, y no se cuenta con la conciencia social y cultural de

los hechos que constituyen violencia de género; desencadenando entonces una violación de los derechos humanos de las mujeres.

De acuerdo con la magnitud de la VBG en el marco de los conflictos armados, y sus consecuencias, hace necesario que la justicia sea tenida como el vehículo de transición para la recuperación de los derechos perdidos de las mujeres, la reparación integral de aquellos, la judicialización y castigo a los autores y, la recomposición social y familiar que fue afectada con el daño a la mujer.

De otro lado, se desconocen las conductas que constituyen VBG por parte de las víctimas, lo que implica que, no se mencionen los hechos simplemente por no considerarse delito; y ello se da por los imaginarios y las precepciones que se tienen acerca de la mujer y su rol en la sociedad, pues el tener que realizar de forma forzada trabajos domésticos y sin remuneración alguna, en muchos casos, no fue visto por las mujeres como VBG.

Ahora bien, la violencia sexual y la VBG se empezó a visibilizar en el análisis de los conflictos contemporáneos, y fue precisamente, con ocasión del conflicto en la antigua ex Yugoslavia y en Ruanda, en donde se puso de presente la existencia y el uso de esta arma de guerra en el marco del conflicto armado, y es de allí precisamente, en donde surgen las reglas y los usos probatorios existentes e nivel mundial y que permiten que la justicia sea más laxa en temas probatorios, cuando se trate de violencia entra de la mujer, en especial en violencia sexual.

Es claro que la violencia sexual ha sido utilizada como arma de guerra desde siempre, no solamente a nivel interno si no en conflictos internacionales, solo que, es hasta ahora en cuando se ha tomado conciencia de estos hechos utilizados como medio para desmoralizar al enemigo; causar terror y humillación en la población; o como instrumento de limpieza étnica. En ese sentido, la Comisión de Expertos para investigar la violencia sexual en el conflicto de la Ex Yugoslavia, que instaló el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en 1992, concluyó que la violencia sexual se caracterizó por la motivación étnica; la intención de humillar especialmente a la víctima, su familia y su comunidad entera; la extrema brutalidad utilizada; la elección en

ocasiones de las víctimas entre los líderes y profesionales de una comunidad; la gestación forzada del hijo del violador y la intención de aterrorizar a la población para impedir su regreso.

En otros conflictos como los de Sudan y el Congo la violencia contra la mujer, en especial la violencia sexual fue acompañada de la tortura para doblegar a la mujer y al enemigo; iguales suertes corrieron las mujeres de Sierra Leona, Bosnia-Herzegovina, Timor del Este y Liberia.

Las mismas consecuencias han tenido que sufrir las mujeres en Colombia desde hace ya, más de 50 años, que se dio inicio al conflicto armado interno, hecho que se recrudeció con la aparición de los grupos paramilitares en la década de los años 70, momento en el que la mujer ha sido tomada como instrumento de guerra, con el fin de dañar al enemigo o a la sociedad.

Por ello, los tribunales internacionales han incluido la violencia sexual como arma de guerra, más que como consecuencia adyacente o daños colaterales de las confrontaciones; definiendo de acuerdo con las circunstancias, que la violencia sexual puede ser un crimen de guerra o de lesa humanidad (bajo el Estatuto de Roma); un acto de tortura (bajo la Convención de Naciones Unidas Contra la Tortura); o un acto constitutivo de genocidio (bajo la convención de Naciones Unidas sobre el Genocidio).

2. DESARROLLO EN COLOMBIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO COMO ARMA DE GUERRA

Una vez realizado el recorrido conceptual, histórico y jurídico de la VBG, se puede señalar que esta se encuentra enraizada en las relaciones desiguales de poder y se pretende, a través de esta, asegurar la vigencia del sistema de género como construcción socio-cultural desde los distintos roles, responsabilidades y atributos que se le asignan a hombres y mujeres en la sociedad respecto de su sexo biológico (MIMP, 2016, p 18).

Es oportuno señalar que, debido a esta asignación de roles en Colombia, no todos los cuerpos son valorados y reconocidos de la misma forma, mucho menos dentro del desarrollo del conflicto armado²; las marcas de género, raza,

clase, sexualidad, edad y capacidad constituyen tratamientos diferenciados y valoraciones distintas. Se trata entonces de reconocer y visibilizar que existen grupos poblacionales que son afectados de manera desproporcional por su contexto y por la forma en que socialmente se han construido los roles determinados al género.

Al respecto, Amnistía Internacional en su informe sobre la violencia sexual en el conflicto armado colombiano ha señalado que

[m]ujeres y niñas vienen siendo objeto de una violencia sexual generalizada y sistemática a manos de todas las partes del largo conflicto armado de Colombia: paramilitares, miembros de las fuerzas de seguridad y combatientes de la guerrilla. Aunque algunas mujeres y niñas han sido agredidas por razones distintas del género, muchas han sufrido abusos sexuales y explotación sexual sólo porque son mujeres: para explotarlas como esclavas sexuales, para sembrar el terror en las comunidades y así facilitar la imposición del control militar, para obligar a familias enteras a huir de sus casas y permitir la apropiación de sus tierras, y para vengarse de los adversarios. [...] Las mujeres son escogidas como víctimas también como represalia por su labor como defensoras de derechos humanos o como líderes comunitarias y sociales, o en un intento de silenciarlas cuando denuncian abusos (Citado por Dejusticia, 2017, p. 9).

De la misma forma y como se ha señalado, la Corte Constitucional ha identificado diez factores de vulnerabilidad específicos en razón al género, en donde debe indicarse que aunque este análisis se realizó concretamente para entender la afectación diferencial en la situación de desplazamiento forzado en el conflicto armado de las mujeres, estos factores en su conjunto dan cuenta del impacto desproporcionado que sufrieron no solo las mujeres, sino también las personas LGTBIQ, solamente por el hecho de tener esta condición.

Considerado lo anterior, este apartado se enfoca en visibilizar como el conflicto armado

Violencias Basadas en Género. Ha señalado que es un hecho probado y documentado que existió en el conflicto armado un impacto diferencial y desproporcionado en la vida y cuerpo de las mujeres y personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans, Intersex y/o con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

2. Al respecto la Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial

exacerbó la VBG, en razón a que esta cumplió unos objetivos en el marco de la confrontación, como estrategia para reafirmar la autoridad de los actores armados en el territorio colombiano. De igual manera, pretende realizar una aproximación a las diversas formas en que este tipo de violencia puede expresarse en la comunidad y, en los cuerpos de las personas víctimas de VBG.

Por consiguiente, este estudio busca identificar, a través de noticias, documentales y algunos informes de organizaciones sociales, las conductas que constituyen esta VBG con el fin de analizar si estas se relacionan con los objetivos y con el modus operandi de los actores del conflicto colombiano, teniendo en cuenta la organización armada en donde se desarrolló esta modalidad como una práctica mayoritaria, por lo cual se tomarán como referentes: las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), y las Fuerzas Públicas (FFPP).

2.1 Clases de violencia basada en género

Es común que cuando se habla de la Violencia Basada en Género, se limite su comprensión únicamente a la violencia sexual hacia las mujeres, cuando realmente esta es solo una de las formas en que puede manifestarse; el no tener claro todo lo que realmente abarca la VBG, origina que se sigan normalizando las conductas que la constituyen, además de limitar la visibilidad de las afectaciones y de los impactos que generan en la vida de las personas que la padecen.

Referirse a la VBG es hablar de las agresiones y vulneraciones que las mujeres y las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas o diversas, sufren en contextos de normalidad por la prevalencia de patrones sociales estructurales que fomentan la discriminación, exclusión y marginalización, pero que en el conflicto se exacerbaron y además, se utilizaron como un arma de guerra para atacar al enemigo, doblegar a la comunidad y, en algunos casos imponer cierto tipo de prácticas sociales.

De manera que, la VBG no se limita al maltrato físico hacia las mujeres, sino que es un concepto general el cual incluye la violencia física, sexual y psicológica; la amenaza, la coerción y la privación arbitraria de la libertad (Bernal, 2011, p. 22)

cometida hacia una persona debido a su identidad sexual o de género.

Para el presente escrito se tomó como referencia la encuesta “Violaciones y otras violencias: Saquen mi cuerpo de la guerra” para realizar una aproximación a los conceptos de algunas conductas que pueden enmarcarse como VBG, y que pueden verse reflejadas en el actuar de los actores armados dentro del conflicto armado colombiano.

Violación: Acto de forzar a tener relaciones o contactos sexuales a una persona sin su consentimiento empleando violencia o la amenaza de usarla en la acción. Se trata por tanto del contacto sexual no consentido o forzado que puede incluir o no penetración vaginal o anal, sexo oral, o penetración con objetos (Casa de la Mujer, 2011, p. 11).

Prostitución forzada: Acción o conjunto de acciones que involucran la obtención por imposición de servicios sexuales o el acceso a través de violación u otras formas de violencia sexual a cambio de las cuales la víctima o generalmente quien la controla recibe remuneración pecuniaria (p. 12).

Aborto forzado: Acto que tiene como finalidad la interrupción inducida de un embarazo contra la voluntad de la mujer embarazada (p. 16).

Esterilización forzada: Acción de planificación reproductiva producto de la obligación no consentida de la persona afectada (p. 18).

Acoso sexual: Cualquier presión o insinuación no deseada por la persona que lo recibe y que busca la satisfacción de deseos sexuales. Puede darse a través de actos, propuestas, ofensas, gestos obscenos o comentarios sexuales. En ese sentido, se consideró como la intromisión indeseada y no buscada, en los sentimientos, pensamientos, conductas, espacio, tiempo, energías y cuerpo de una mujer o una niña (p. 20).

Servicios domésticos forzados: Conjunto de acciones mediante las cuales generalmente un grupo que detenta la fuerza obliga a una persona o personas a realizar para ellos

labores domésticas que pueden trascender incluso a actos sexuales.

Regulación de la vida social: Se consideró como el acto o conjunto de actos por los cuales, mediante el uso de la fuerza o amenaza de ella, se busca establecer patrones de comportamiento y conducta social. Entre los principales se encuentran el control de la sexualidad y la regulación de la vida afectiva.

Es necesario reiterar que este tipo de conductas generalmente hacen parte de la cotidianidad de la vida de las mujeres y de las personas Lesbianas, gays, trans, bisexuales, intersexuales y queer, en adelante LGTBIQ+, que son normalmente invisibilizadas, naturalizadas o justificadas, más aún en una cultura patriarcal y machista como la colombiana. Tanto así, que en muchos casos las víctimas no consideran estas agresiones como vulneraciones a sus derechos humanos y se han considerado como casos aislados cuando hacen parte de un contexto de violencia sistemática y generalizada (Dejusticia, 2012, p. 7), que impacta el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos como lo son la correcta administración de justicia, el tener una vida libre de violencias, contar con la protección Estatal en términos económicos, de salud, de educación y frente al libre desarrollo de su sexualidad.

Frente a este punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- ha manifestado en reiteradas ocasiones que la violencia y la discriminación hacia las mujeres es un elemento constante en sus vidas ya que aparece, casi que, desde el momento en que nacen, por lo que el conflicto armado no genera como tal estas vulneraciones, sino que las exacerba:

Tanto los hombres como las mujeres colombianas que hacen parte de la población civil ven sus derechos menoscabados dentro del conflicto armado colombiano y sufren sus peores consecuencias. Sin embargo, a pesar que los dos sufren violaciones de sus derechos humanos y cargan con las consecuencias del conflicto, los efectos son diferentes para cada uno. La fuente de esta diferencia es que las mujeres colombianas han sufrido situaciones de discriminación y violencia por el hecho de ser mujeres desde su nacimiento y el conflicto armado se suma a esta historia ya vivida. Para las mujeres, el conflicto armado

es un elemento que agrava y perpetúa esta historia. La violencia y discriminación contra las mujeres no surge sólo del conflicto armado; es un elemento fijo en la vida de las mujeres durante tiempos de paz que empeora y degenera durante el enfrentamiento interno (CIDH, 2006, 16).

2.2 Los actores del conflicto armado y la violencia de género

Como se ha señalado, la VBG fue utilizada por todos los actores del conflicto colombiano, como arma de guerra. Al respecto la Corte Constitucional ha reconocido, que esta se desarrolló como

estrategia bélica enfocada en el amedrentamiento de la población, de retaliación contra los auxiliadores reales o presuntos del bando enemigo a través del ejercicio de la violencia contra las mujeres de sus familias o comunidades, de retaliación contra las mujeres acusadas de ser colaboradoras o informantes de alguno de los grupos armados enfrentados, de avance en el control territorial y de recursos, de coacción para diversos propósitos en el marco de las estrategias de avance de los grupos armados, de obtención de información mediante el secuestro y sometimiento sexual de las víctimas, o de simple ferocidad (2008, p. 7).³

De esta manera, aunque todos los actores armados están involucrados en la VBG, existen usos distintivos de esta, ya que si bien las Guerrillas y la Fuerza Pública utilizaron los cuerpos de las mujeres para lograr objetivos militares y como botín de guerra, las autodefensas se inclinaron con mayor frecuencia hacia la práctica de la violencia diferenciada para imponer control social y territorial en las comunidades.

Cabe resaltar también el carácter correctivo que se le dio al uso de la VBG en muchas de las víctimas, especialmente, cuando estas tenían orientaciones sexuales e identidades de género no normativas. En relación con lo anterior, el Centro de Memoria Histórica (2015), ha podido determinar que

3. Corte Constitucional. Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa. Auto 092 de 2008.

Los actores armados instauraron un orden moral y sexual sobre los cuerpos de las personas, pero sobre contextos que ya eran previamente discriminadores y heteronormativos. El conflicto profundiza los binarismos y acentúa los límites entre la normalidad y lo que se considera desviado, porque no encaja en los órdenes sociales establecidos.

Y en el mismo sentido señalo:

Las personas que se distancian de la norma heterosexual, lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas son sujetas de particular vigilancia y control por parte de los grupos armados. Sobre sus cuerpos, los actores armados han realizado una doble lectura: por un lado, son considerados cuerpos apropiables, en algunos casos hipersexualizados, que están a su disposición, pero también son leídos como cuerpos anómalos, sujetos de corrección, castigo y aniquilamiento, tanto simbólico como material. Los actores armados han ejercido violencia sexual contra estas personas con distintos propósitos: con el objeto de apropiarse de sus cuerpos que consideran disponibles; con el objeto de castigar sus comportamientos, considerados inadecuados; y con el objeto de corregir esos comportamientos.

2.2.1. Fuerzas armadas revolucionarias

Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, como organización y movimiento político-militar se regían por normas muy estrictas, no solo en cuanto a las funciones y deberes a desarrollar dentro de la esfera de las operaciones militares, sino también dentro de sus normas internas, en las que se determinaban aspectos de la vida íntima y de la autonomía personal de cada integrante, justificando tales normas y limitaciones en la protección de la organización y de los valores construidos por ellos mismos en pro de la lucha guerrillera.

Se ha logrado determinar que dentro de las filas de la guerrilla de las FARC existía una política de violencia que afectaba directamente a las mujeres, especialmente en lo referente a la violencia sexual, la cual se vio materializada

en prácticas de violación sexual, esterilización forzada, planificación y aborto forzados.⁴

Así, por ejemplo, se puede observar la Octava Conferencia Nacional de Guerrilleros (1993), en donde se señala:

En las FARC-EP es obligatoria la planificación familiar: La Conferencia recomienda el uso del anticonceptivo NORPLAN, salvo prescripción médica autorizada.” e igualmente, recalca la obligación de los encargados de sanidad de: “Educar sobre el uso de métodos anticonceptivos y vigilar que sí se utilicen”. A la par, se crean lo que se denominaban “clínicas clandestinas farianas” (donde, entre otras cosas, se practicaban legrados), es claro que la planificación era un tema centralizado en las mujeres, más que en los hombres, pues refería principalmente al uso de anticonceptivos femeninos⁵.

Así mismo, en el documental “Las mujeres de las FARC” de Natgeo, se narra que aunque hubo igualdad en temas de combate y misiones, persistió la subordinación que normalmente viven las mujeres, prueba de ello fueron las normas que se impusieron frente a la maternidad y la reproducción, frente a las cuales, las mujeres parte de la organización, tuvieron que obedecer, sin tener la posibilidad siquiera de cuestionarlas. Se relata de esta misma forma, que había varias mujeres que a pesar de no querer tener hijos, dentro de la organización de las FARC no era posible, al quedar embarazadas eran obligadas a abortar o les quitaban a sus hijos para ser entregados a otras familias o poblaciones.

De igual forma en el informe “Aprenderás a no llorar” Niños Combatientes en Colombia

4. En lo referente a este tema es oportuno señalar la noticia “Así obligan a las mujeres a abortar en las Farc”. del periódico *El Espectador* del 29 de enero de 2019. Hecha por Juan David Laverde Palma. En donde se señala: “Un experto en inteligencia de la Policía, que ha estudiado como ninguno este fenómeno, señaló que cada 36 horas una guerrillera es sometida a esclavitud sexual por parte de cabecillas o mandos medios; que se han podido detectar casos de mujeres que han tenido hasta cinco legrados antes de abandonar las armas y que hay una estadística aún más aberrante: “Por cada guerrillera se calcula que entre cinco y siete guerrilleros pueden tener relaciones sexuales con ella durante su militancia”. Si quedan en embarazo son obligadas a interrumpirlo. “A la que se niega le hacen un consejo de guerra y la fusilan o le imponen trabajos forzados para hacerla abortar”.

5. *Verdad abierta. Violencia sexual intrafilas en las Farc: el debate apenas comienza*, 2016.

⁶, realizado por la organización Human Rights Watch, señala:

Las muchachas guerrilleras tienen muy pocas posibilidades de decidir tener hijos. Se exige el uso de anticonceptivos a las guerrilleras de hasta 12 años de edad, con frecuencia mediante la inserción de dispositivos intrauterinos (DIU) por parte de las enfermeras. Es más, las muchachas de las FARC-EP que quedan embarazadas tienen que abortar casi invariablemente (p. 45).

Una vez descrito lo anterior, puede decirse entonces que la planificación para las mujeres era obligatoria y en caso de quedar embarazadas, estas debían abortar, así no fuese su voluntad. Aquellas que no accedían a realizarse el legrado, eran constantemente amenazadas, enfrentadas a consejos de guerra⁷ y sancionadas con trabajos forzados o con la muerte. Es así, que estas prácticas fueron fundamentadas con el ideal de la guerrilla de mantener la lucha armada para darle poder al pueblo, objetivo puesto por encima de los derechos fundamentales de cada mujer, incluso hasta la libertad de elegir sobre su sexualidad.

Para finalizar, cabe destacar que, con la Sentencia SUU 599 de 2019, la Corte Constitucional ha reconocido que las FARC ejercían prácticas coercitivas en lo que respecta a la anticoncepción y aborto forzado, señalando que este tipo de prácticas constituyen una forma de vulneración de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, así como una violencia sexual y de género en el marco del DIH, toda vez que viola el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente sobre el número de hijos que quiere tener y el momento para ello.⁸

6. *Este informe nace de una investigación asistida por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Colombia, en la cual se realizaron entrevistas separadas y privadas con 112 niños ex combatientes, entre ellos 79 ex miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), 20 ex miembros de la Unión Camilista -Ejército de Liberación Nacional (UC-ELN) y 13 ex miembros del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).*

7. *En el documental Las mujeres de las FARC, se presenta un video en el que un comandante de un campamento lee al resto de los guerrilleros y guerrilleras lo siguiente: "Las mujeres no vinieron a la guerrilla a ser madres de familia, eso lo dice la sexta y la octava conferencia. En caso de embarazo es obligatorio el legrado. ¡Ah! Que es que no quiere, dice que ella lo quiere tener y que lo tiene por encima de cualquier cosa; póngale el cordel, amárrenla, háganle consejo de guerra [...]"*

8. *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer estableció, en su artículo 16,*

2.2.2. Autodefensas unidas de Colombia

Las Autodefensas Unidas de Colombia –en adelante AUC, no solo se constituyeron como una estructura armada paramilitar, ya que si bien uno de sus fines era el expulsar a las guerrillas del país, también buscaron a través de la violencia y la regulación social, cimentarse como una autoridad que determinara un orden social conservador, heteronormativo y patriarcal; por lo cual, las representaciones de lo que determinaban femenino o masculino cumplieron un papel significativo en las actuaciones que desplegaron en los territorios (Grupo de Memoria Histórica, 2011).

De esta forma, se puede evidenciar en el informe Mujeres y Guerra del Centro de Memoria Histórica que “las representaciones de género influyeron sobre la manera como los paramilitares ejercieron violencia y regularon la conducta de hombres y mujeres” (CNMH, 2011, p. 54). Esto considerando que el dominio de las AUC incluía regulaciones sobre el comportamiento, la vida afectiva, los espacios cotidianos, la vida social, inclusive sobre la misma sexualidad. Imponían estrictas normas sobre el comportamiento y la vestimenta aceptada en los hombres (pelo corto, ningún tipo de vestimenta que lo hiciera parecerse a una mujer) y, en las mujeres se impuso un solo tipo de femineidad virtuosa, sana y limpia. Mediante estas regulaciones se trataba de mantener una clara frontera entre los comportamientos y conductas aceptables en varones y mujeres (CNMH, 2011, p. 44).

Adicionalmente, en el informe “Basta ya, el Centro de Memoria Histórica” se señala que las principales motivaciones para perpetrar actos de violencia sexual por parte de los paramilitares fueron: (i) atacar a las mujeres en condición de liderazgo en las comunidades, (ii) destruir el círculo afectivo de los considerados como enemigos, (iii) castigar las conductas que consideraban transgresoras de su orden, (iv) las prácticas culturales naturalizadas y, (v) el interés de generar prácticas que cohesionaran sus filas e identidades violentas (CNMH, 2013).

Al respecto, la Corte Constitucional en el auto 009 del año 2015, desarrolla varios puntos en lo

numeral 1, literal e.

referente a la VBG en el conflicto armado y esta señala que tras la revisión de varios informes presentados por las organizaciones sociales y algunos entes gubernamentales se ha encontrado que las estructuras paramilitares implementaron una política al interior del grupo por medio de la cual se promovía y toleraba la comisión de violencia sexual en contra de las mujeres como arma de guerra, con el propósito de obtener información, como medio de castigo, para causar terror en las víctimas y en la comunidad general.⁹

En el mismo sentido, la Corte se refiere a la VBG, en el conflicto armado, en contra de las personas con identidad de género o preferencias sexuales diversas y, enfatiza en la existencia de patrones de discriminación muy marcados. Los cuales se incrementaron en el desarrollo de la guerra, ya que los actores armados impusieron los roles de género tradicionales y las preferencias sexuales de orden heterosexual. Se apeló a la violencia como castigo frente al desconocimiento de estas normas. Es así, que se destacan las amenazas, asesinatos, desapariciones forzadas, graves lesiones físicas y psicológicas, y sobre todo, *desplazamientos forzados* respecto de Lesbianas, Gays y Transgeneristas, como castigo por la perturbación de lo que ellos consideraban la moral pública. En igual sentido, la Corte manifiesta lo siguiente:

En el caso particular de las mujeres de orientación sexual diversa, de acuerdo con los informes consultados, estas se han visto obligadas a desplazarse de manera forzada, tras haber recibido amenazas y actos de violencia por su condición de género y sexo diverso. De acuerdo con los casos relatados ante esta Sala, una causa recurrente de los desplazamientos de estas mujeres es la presencia intimidante de grupos armados ilegales (2016).

Esta circunstancia particular, dentro de las AUC permitió que se generara una vulneración desmedida y focalizada frente a las mujeres y a las personas LGTBIG+, por un lado, con el fin de mantener la subordinación cotidiana a que se ven expuesta las mujeres; y por otro lado, por no adaptarse a los patrones de comportamiento

y la moralidad establecidos por ellos, en donde tampoco era permitido pertenecer, relacionarse, contribuir, colaborar y/o estar a favor de las guerrillas.

En el informe “La verdad de las mujeres, víctimas del conflicto armado en Colombia” realizado por la Ruta Pacífica de las Mujeres se encuentran varios testimonios de las víctimas de los actores armados, dentro de los cuales se trae a colación algunos que permiten visibilizar como las AUC, en el desarrollo de sus objetivos militares y de control social, recrudescieron conductas basándose en estereotipos y en los roles de género determinados tradicionalmente y aceptados por la organización como los correctos:

Porque allá más que todo era zona de paramilitares y allá, ¡Si vivía yo con miedo!, porque ellos por ejemplo a uno de mujer... que las niñas de hoy en día casi no se ponen ropa, viven semidesnudas. No, allá tenía uno que ver cómo iba a salir vestido porque, ¡Pobrecita a la que encontrarán vestida así con una faldita! Le quitaban la ropa y la mandaban para la casa. Desnudita para la casa, para que se vistiera. Guadacá, Cesar, 2000, P. 663 (2013, p. 68).

Los paramilitares hicieron conmigo lo que quisieron. De darme una porreada a cuestión de machete, coger un machete nuevo y darme por todas las costillas. Hasta la punta de los pies hasta la cabeza. Donde me dejaban como nuestro señor Jesucristo, prácticamente amolada, prácticamente vuelta nada. Después violarme no sé qué personas, como cuatro o cinco personas pasando sobre mi cuerpo... San Miguel, Putumayo, 2001, P. 773. (2013, p.69).

En el caso de los paramilitares, también se ha conocido que la esclavitud sexual y la prostitución forzada eran conductas muy habituales practicadas por la organización criminal, puesto que no solo cosificaban el cuerpo de las mujeres, sino que también eran prácticas que permitían ejercer presión sobre ellas y sus familiares. De igual forma la violencia sexual, en muchos casos, implicó también la realización de oficios y labores domésticas forzadas para los integrantes del grupo (CMH, 2017, p 74).

9. Corte Constitucional. Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004. Magistrado Presidente Luis Ernesto Vargas Silva. Auto 009 de 2016.

Detallado lo anterior, es evidente que la VBG fue un arma de guerra bastante utilizada por las AUC, casi que en todas sus modalidades. Lo cual, posiblemente se debió a que su control territorial implicaba también la imposición de un orden social tradicional, en donde claramente se reflejó un criterio de propiedad frente a estos cuerpos y, en donde la subordinación existente frente a las mujeres y las personas LGTBI, se exaltó por contradecir lo que ellos consideraron lo social y moralmente aceptable.

2.2.3. Fuerza pública

La Constitución Política de Colombia señala que la Fuerza Pública tiene el deber de garantizar la vida e integridad de los habitantes del territorio nacional, no obstante, los miembros de la Fuerza Pública también desarrollaron un papel fundamental en cuanto a la vulneración de los derechos de la población colombiana en medio del conflicto armado, lo cual genera un efecto devastador en la población por la contrariedad del mismo mandato constitucional.

En lo referente a la utilización de la VBG, esta se materializó a través de la practica mayoritaria de la violencia sexual, es así como la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones en cuanto a la comisión de delitos sexuales por parte de algunos integrantes de la Fuerza Pública. Frente a esto, en el Auto 009 de 2015 se indica de acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, durante el periodo de 2008 - 2010 la Policía Nacional tuvo el mayor número de denuncias como presunto agresor de violencia sexual con el 38,8% de los casos, seguida por miembros de las Fuerzas Militares con el 19,2%.¹⁰

Aunque la violencia sexual fue una de las conductas perpetrada por todos los actores del conflicto, en lo que refiere a la Fuerza Pública, tiene especial relevancia, pues deslegitima la actuación de estas entidades estatales, constituidas para salvaguardar el orden social y los derechos individuales. En el mismo sentido, en la comunidad se genera una pérdida de la confianza, de la credibilidad institucional y además, debe reconocerse que el acceso a la

justicia de las víctimas de estos agresores se ve mucho más truncado, ya que sus agresores son la misma autoridad estatal que se supone esta para proteger a la población civil.

Igualmente, se debe señalar que no es mucha la información recopilada en lo referente a este tema ya que las investigaciones se tornan más complejas al ser los agresores parte de los órganos estatales, la falta de denuncia por parte de las víctimas y la falta de métodos para recopilar este tipo de información a lo largo de estos años, han permitido que se invisibilice la VBG a mano de la Fuerza Pública, no obstante, puede señalarse que es una práctica generalizada y sistemática a lo largo del conflicto. Al respecto:

La Defensoría del Pueblo de Colombia informó que en Cartagena “los casos de violencia contra las mujeres por parte de la Fuerza Pública si bien no [correspondían] a una estrategia de guerra [...], sí se [constituían] en una práctica generalizada que se (valía) de las condiciones económicas producto de la desprotección del Estado y la naturalización de ideas insertas en la cultura, como la de que el cuerpo de las mujeres (era) un objeto que le [pertenece] a los hombres (ABColumbia, Corporación Sisma Mujer, USOC, 2013, p. 3).

De igual manera, el Centro de Memoria Histórica ha documentado que en el caso de la Fuerza Pública, las grandes motivaciones para practicar la violencia sexual estuvieron dadas por: la alianza de sus víctimas o los familiares de estas con los paramilitares, la estigmatización de las poblaciones como guerrilleras y, la puesta en indefensión de sus víctimas mediante las armas (CNMH, 2013).

A la par, a través de sus informes, el centro de Memoria Histórica ha podido establecer que la participación de los actores del conflicto en la violencia basada en género, particularmente en lo referente a la violencia sexual, están directamente relacionados con los incentivos o sanciones que establecían los comandantes y las dirigencias de cada una de las organizaciones armadas. De esta manera, señala que

las representaciones de la feminidad y la masculinidad que las organizaciones inculcan en sus integrantes en los entrenamientos militares; las estrategias militares que utilizan

10. Corte Constitucional. Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004. Magistrado presidente Luis Ernesto Vargas Silva. Auto 009 de 2015.

para derrotar a sus enemigos y establecer sus dominios; los repertorios de regulación social que aplican para mantener su dominio; el comportamiento de los comandantes frente a las mujeres, entre otras circunstancias, promueven o inhiben la ocurrencia de la violencia sexual (CNMH, 2013, p. 84).

Se puede dilucidar que en el caso de la Fuerza Pública la violencia sexual en el conflicto armado colombiano se perpetró de la mano con las ideologías y estereotipos de género del sistema patriarcal, en donde la mujer está en una condición de inferioridad y es vista como propiedad, y que esto además, sirvió en gran medida como arma para demostrar autoridad en el territorio y de retaliación por tener vínculos con grupos al margen de la ley.

CONCLUSIONES

Los roles de género no son más que una categoría socio-cultural que marca las pautas y las dinámicas de comportamiento en las relaciones sociales; están contruidos con base en patrones que establecen tendencias estereotipadas y se refieren a los atributos, conductas y cualidades esperadas del imaginario colectivo de lo que son y deben ser hombres y mujeres en la sociedad respecto de su sexo biológico.

De esta forma, los roles de género son como códigos para entrar en contacto con la sociedad. Su uso en principio no produce daño, sino cuando a través de ellos se posiciona un sistema de poder que construye su hegemonía en el dominio de lo masculino sobre lo femenino y con esto se niega el acceso a los derechos socioeconómicos, históricos, políticos, culturales y religiosos, en las distintas sociedades, a la parte subordinada o

a las personas que no encajan o no se identifican dentro de esa construcción binaria.

De esta forma, la violencia basada en género se encuentra enraizada en las relaciones desiguales de poder y se pretende a través de esta asegurar la vigencia del sistema de género. El concepto género es a la vez causa y efecto de esa estructura de poder que divide la sociedad en dos partes asimétricas, una de ellas marcada por la subordinación y otra por la dominación.

En muchas ocasiones, las víctimas desconocen las conductas que constituyen violencia basada en género, lo que implica que, no se mencionen los hechos simplemente por no considerarse delito; y ello se da por los imaginarios y las precepciones que se tienen sobre la mujer y su rol en la sociedad; esto conlleva a limitar la visibilidad de las afectaciones y de los impactos que generan en la vida de las personas que la padecen.

El conflicto armado exacerbó la violencia basada en género, en razón a que, esta cumplió objetivos específicos en el marco de la confrontación y fue utilizada por todos los actores armados para lograr objetivos militares, como botín de guerra, para reafirmar su autoridad en los territorios o para imponer un control.

De esta manera, aunque todos los actores armados están involucrados en la violencia basada en género, existen usos distintivos de esta, ya que si bien las Guerrillas y la Fuerza Pública utilizaron los cuerpos de las mujeres y de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas o diversas, para lograr objetivos militares y como botín de guerra, las autodefensas se inclinaron más frecuentemente hacia la práctica de la violencia diferenciada para imponer control social y territorial de las comunidades.

BIBLIOGRAFÍA

- Amnistía Internacional. (2004). *Colombia Cuerpos marcados, crímenes silenciados*. Madrid. Editorial Amnistía Internacional (EDAI). Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/23128.pdf>
- Aponte, C. (2019). *Agresiones sexuales en conflicto armado*. Bogotá. Grupo Editorial Ibáñez.
- Casa de la Mujer. (2009). *Violaciones y otras violencias saquen mi cuerpo de la*

- guerra. *Primera encuesta de prevalencia, violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano. 2001-2009*. Disponible en <https://www.humanas.org.co/archivos/1oxfampdf2.pdf>
- Centro de Memoria Histórica. (2015). *Crímenes que no prescriben: la violencia sexual del bloque vencedores de Arauca*. Disponible en <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/micrositios/caminosParaLaMemoria/descargables/6.reparaciones/crimenes-que-no-prescriben.pdf>
 - Corte Constitucional Auto 092. (14 de abril de 2008). Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá, D.C.
 - Corte Constitucional Auto 009. (27 de enero de 2015). Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá, D.C.
 - Centro de Memoria Histórica. (2017). *La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado*. Disponible en http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/guerra-inscrita-en-el-cuerpo_accesible.pdf
 - Facio, A. (1998). *Feminismo, género y patriarcado*. Disponible en <http://centreatigona.uab.es/docs/articulos/Feminismo,%20g%C3%A9nero%20y%20patriarcado.%20Alda%20Facio.pdf>
 - Human Rights Watch. (14 de abril de 2015). ONU: *La violencia sexual como "táctica de guerra"*. Disponible en [hrw.org](http://www.hrw.org): <https://www.hrw.org/es/news/2015/04/14/onu-la-violencia-sexual-como-tactica-de-guerra>
 - Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP). (2020). <https://www.farc-ep.co/octava-conferencia/octava-conferencia-nacional-de-guerrilleros.html>
 - López, C; Canchari, C y Sánchez, D. (2017). *De género y guerra. Nuevos enfoques en los conflictos armados actuales*. Estudios generales. Tomo III. Bogotá: Universidad del Rosario.
 - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). *Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Lima: MIMP. Disponible en https://oig.cepal.org/sites/default/files/mimp_violencia_basada_en_genero_marco_conceptual_para_las_politicas_publicas_y_la_accion_del_estado.pdf
 - Rincón, A. (2016). "Criterios diferenciadores y de semejanza entre la violencia sexual y la violencia de género en el contexto del conflicto armado colombiano". *Revista de Derecho y Ciencia Política*, 18(1), pp. 71-86.
 - Rincón, A. (enero-junio de 2017). "Violencia de género contra la población LGBTI en el contexto del conflicto armado colombiano. Insuficiencias regulativas del ámbito de protección jurídico-penal". *Criterios: cuadernos de ciencias jurídicas y política internacional*, 10(1), pp. 163-190.
 - Ruta Pacífica de Mujeres. (2013). *La verdad de las mujeres Víctimas del conflicto armado en Colombia*. Disponible en <http://rutapacifico.org.co/documentos/tomo-I.pdf>
 - Straka, U. (2015). *Violencia de género*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
 - Suárez, P. (diciembre de 2015). "Violencia de género y violencia sexual del conflicto armado colombiano". *Revista Cambios y Permanencias* (6), pp. 173-203.
 - Verdadabierta.com. (2016). *Violencia sexual intrafilas en las Farc: el debate apenas comienza*. Disponible en <https://verdadabierta.com/violencia-sexual-intrafilas-en-las-farc-el-debate-apenas-comienza/>
 - Villellas, A. (2010). *La participación de las mujeres en los procesos de paz. Las otras mesas*. Barcelona: Institut Català Internacional per la Pau.